



Ref.: Aprueba Norma de aplicación general de participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno y deja sin efecto acto administrativo que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/564.

SANTIAGO, **21 ABR. 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1992, del Ministerio General de Gobierno que modifica Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Resolución Exenta N° 272/1220, de 2011, que Aprueba Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 16 de Febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 272/1220, de 16 de agosto de 2011, se aprobó la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

3° Que, el año 2014 la Presidenta de la República dictó el Instructivo presidencial N° 007 para la Participación Ciudadana en la gestión pública, el cual determina revisar, actualizar y perfeccionar la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

RESUELVO:

1° **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 272/1220, de 16 de agosto de 2011, que aprobó la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno y cualquier otro acto administrativo contrario a la presente norma.

2° **APRUÉBASE** la siguiente norma de aplicación general de participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno:



**“NORMA DE APLICACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”**

TITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente norma de aplicación general sobre participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno establece las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia con el fin de contribuir al desarrollo de las políticas públicas que ella implementa.

Artículo 2. La presente norma de aplicación general obliga al Ministerio en su integridad.

Artículo 3. La presente norma entiende la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Ministerio y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

Artículo 4. La presente norma se inspira en los principios adoptados en la carta Iberoamericana de Participación Ciudadana firmada por Chile el 2009. Estos son:

- i. Constitucionalización: El Estado procurará constitucionalizar el reconocimiento del derecho de participación ciudadana en la gestión pública y regularán los mecanismos, procedimientos y garantías que éste requiere.
- ii. Igualdad: La participación ciudadana en la gestión pública es un derecho de cada ciudadano y ciudadana, por lo que el Estado chileno establecerá las garantías necesarias para que sea ejercido en igualdad de condiciones.
- iii. Autonomía: La participación ciudadana en la gestión pública, para ser asumida como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, debe ejercerse con total autonomía de los actores sociales.
- iv. Gratuidad: Para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ejercer efectivamente su derecho de participación en la gestión pública, ésta tiene que ser gratuita.
- v. Institucionalización: Los poderes públicos promoverán la creación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las instituciones y mecanismos que hagan posible el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública, respetando la existencia de espacios y mecanismos de participación informal y espontánea.
- vi. Corresponsabilidad social: La participación ciudadana es corresponsabilidad de los poderes públicos y de los ciudadanos y las ciudadanas.
- vii. Respeto a la diversidad y no discriminación: En los procesos de participación ciudadana en la gestión pública se deberán respetar las particularidades, características y necesidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como de cualquier otro grupo poblacional, social y culturalmente diverso.
- viii. Adecuación tecnológica: Con el fin de incrementar la calidad, accesibilidad y eficacia de la participación ciudadana en la gestión pública, los poderes públicos promoverán la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramientas para la participación de los ciudadanos y las ciudadanas.



TÍTULO II. De los mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad en los que se vincula al Estado con la sociedad civil, con la finalidad de fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana:

- I. Cuenta pública Participativa
- II. Acceso a la Información Relevante
- III. Consultas Ciudadanas
- IV. Consejo de la Sociedad Civil
- V. Escuelas de Gestión Pública para Dirigentes Sociales
- VI. Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.
- VII. Plataforma digital participativa

I. De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 6. El Ministerio Secretaría General de Gobierno realizará, anualmente, una Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad.

La Cuenta Pública Participativa se realizará directamente a la ciudadanía y en ella se incluirá, al menos:

- Políticas, planes y programas desarrollados
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública
- Fortalecimiento de la Sociedad Civil
- Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 7. El Ministerio realizará su Cuenta Pública Participativa de forma presencial, para lo cual las autoridades ministeriales convocarán con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas, a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito de competencia del Ministerio, proporcionándoles el temario y contenido a tratar en la jornada. El contenido expuesto será conocido de manera previa por el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio.

En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 6. A continuación se recogerán las opiniones y comentarios planteados por los ciudadanos, los cuales posteriormente serán respondidos mediante la publicación de una respuesta sistematizada en la página Web ministerial, y en los demás espacios que la autoridad estime pertinente. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.



Artículo 8. El Ministerio desarrollará paralelamente una cuenta pública en formato virtual.

Los ciudadanos podrán participar a través de la Web ministerial ingresando al banner de las Cuentas Públicas Participativas, el cual estará disponible para ello por un período mínimo de un mes. Posteriormente se publicará una respuesta a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de Cuenta Pública, la cual no podrá exceder un plazo de 45 días hábiles.

Artículo 9. La Cuenta Pública Participativa se desarrollará de manera desconcentrada. Las Secretarías Regionales Ministeriales realizarán su cuenta pública en el mismo formato utilizado por el Ministerio, considerando lo establecido en los Artículos 6 y 7.

II. Del acceso a la Información Relevante

Artículo 10. El Ministerio Secretaría General de Gobierno pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y accesible mediante los siguientes canales:

1. Sistema Integral de información y Atención (SIAC).
2. Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por medio de la OIRS, las oficinas de la institución o sus sitios Web.
3. Página web del Ministerio.
4. Otros canales que el Ministerio considere pertinentes, como redes sociales u otros.

1. Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC)

Artículo 11. El SIAC busca establecer un diálogo permanente entre el servicio y la ciudadanía, mediante los distintos espacios de atención, asegurando que ésta sea de calidad.

La ciudadanía podrá acceder a los siguientes:

- De forma presencial mediante las oficinas OIRS ubicadas en las distintas regiones del país o mediante otro canal institucional creado para este fin.
- De forma telefónica, llamando al número de atención respectivo.
- De forma virtual en la página Web Ministerial.

2. Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública

Artículo 12. Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información de cualquier Órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública. Se puede acceder a información pública a través de la página Web Ministerial (Transparencia Activa), específicamente a través del Banner denominado "Gobierno Transparente".

El Ministerio Secretaría General de Gobierno velará por el cumplimiento eficiente y oportuno de los plazos que señala la Ley N° 20.285, tanto respecto del proceso de Transparencia Activa como del proceso de Transparencia Pasiva.

III. De las Consultas Ciudadanas

Artículo 13. El Ministerio, con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Las consultas que realice el



Ministerio procurarán siempre mantener los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

El objeto de las consultas ciudadanas es promover espacios de incidencia de las personas en relación al diseño, ejecución de las políticas, planes o acciones públicas que desarrolla el ministerio, con el fin de que la ciudadanía pueda, de manera informada, plantear sus comentarios y sugerencias sobre dichas materias.

Las materias de interés ciudadano definidas de oficio serán actualizadas durante el primer trimestre del año, mediante un documento que estará publicado en la web del Ministerio.

Para incorporar las materias de consulta que la ciudadanía sugiera, el Ministerio anualmente abrirá un espacio en la página web ministerial, donde se establecerán los requisitos y procedimientos para recoger y ponderar las solicitudes ingresadas.

El período de recepción de las materias de interés ciudadano se desarrollará durante el mes de diciembre de cada año en atención al proceso programático del Ministerio. Al término de dicho período, se publicará un documento de respuesta en donde se señalará qué materias serán incorporadas a las consultas ciudadanas del año siguiente, las que se publicarán junto con las materias que de oficio serán consultadas en la web ministerial.

Artículo 14. Para la implementación de las consultas ciudadanas el Ministerio ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- Presentación de la Minuta de Posición
- Consulta y deliberación de la ciudadanía
- Respuesta pública de la autoridad

Artículo 15. La técnica metodológica para realizar la consulta dependerá de los objetivos de ésta, la que estará vinculada a las temáticas trabajadas por el servicio en cuestión y el público al que esté dirigida.

Las técnicas del Ministerio Secretaría General de Gobierno son: Diálogos Participativos y las Ventanillas Virtuales.

- **Diálogos Participativos**

Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de los diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas.

Su finalidad es informar sobre políticas y planes de gobierno; consultar a la ciudadanía y validar las políticas y planes gubernamentales que sean sometidos a esta modalidad de consulta.

Permite la participación ordenada de un gran número de personas, maximiza las oportunidades de participación, permite informar de manera pedagógica las principales iniciativas de gobierno, facilita la legitimación de las políticas públicas y promueve la generación de acuerdos entre la sociedad civil y las autoridades.

La metodología se desarrolla mediante una jornada donde se presenta un tema que se desea informar, consultar y validar con la ciudadanía, se abre un espacio para el debate y al final del proceso se entrega una respuesta sistematizada a todas las consultas realizadas en un plazo no superior a 45 días hábiles desde que se realiza la jornada.



• Ventanillas Virtuales

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el Ministerio que permiten consultar la opinión de las personas respecto de ideas, anteproyectos, programas, planes, políticas y acciones a fin de ajustarlas, mejorarlas y validarlas incorporando el componente participativo.

El Ministerio publicará un resumen de la materia de interés ciudadano que se consulta y abrirá un período de consulta virtual. Una vez cerrado el período de consulta, el Ministerio analizará las opiniones ciudadanas y elaborará una respuesta sistematizada del proceso, la cual publicará en el mismo sitio en un plazo no superior a 45 días hábiles luego del cierre de las consultas.

IV. Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 16. El Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio.

Artículo 17. El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Ministerio deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando las diferencias de opinión que en él existan. Las actas de las reuniones del Consejo estarán a disposición pública en el sitio Web ministerial.

Artículo 18. El Consejo contará con un reglamento interno que regulará sus objetivos, funcionamiento, y formas de elección de los consejeros.

Artículo 19. Corresponderá al Consejo participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio Secretaría General de Gobierno en que sea requerida su opinión.

Artículo 20. El Consejo estará integrado por 12 consejeros, los que permanecerán en su cargos por 2 años, pudiendo ser reelectos.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quién será un representante designado por el Ministerio y cuyas funciones serán:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
3. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo; y
4. Procurar la publicación oportuna de las actas del Consejo en la Web ministerial.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a lo regulado en el reglamento de funcionamiento del Consejo. El Presidente del Consejo será elegido por mayoría absoluta por los miembros del Consejo.

El Ministro Secretario General de Gobierno, el Subsecretario General de Gobierno del Ministerio y el Director de la División de Organizaciones Sociales serán los interlocutores ministeriales del Consejo.

El Consejo sesionará de forma ordinaria con al menos 5 sesiones anuales.

V. De las Escuelas de Gestión Pública para Dirigentes Sociales (EGP)

Artículo 21. Las EGP son instancias de transferencia formal de conocimientos cuyo objetivo es contribuir a la formación de los dirigentes y líderes sociales en materias de



políticas públicas, a través de una metodología participativa que les entregue información pertinente para fortalecer su rol en la comunidad.

Son espacios de capacitación formales y relevantes que buscan habilitar a sus participantes en la difusión de los conocimientos adquiridos, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad más informada de las prestaciones sociales del Estado. Se desarrollan en la modalidad de seminario al final del cual los asistentes reciben un diploma que acredita su participación y los habilita para difundir en sus comunidades los conocimientos adquiridos en la actividad.

VI. Del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.

Artículo 22. El Ministerio Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo estipulado por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, implementa el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales de Interés Público con el objetivo de favorecer el fortalecimiento, la autonomía y la sustentabilidad de las organizaciones sociales y sus redes, así como fortalecer su rol como entes vinculantes de la ciudadanía con el Estado.

VII. Plataformas Digitales Participativas

Artículo 23. Las plataformas digitales participativas son un instrumento que ofrece la oportunidad de acercar a la ciudadanía a las decisiones del Gobierno, al facilitar el acceso a tres herramientas de participación ciudadana en una plataforma web única que agrupa las acciones que realizan todos los Organismos de la Administración del Estado en relación a:

- i. Consejos de la Sociedad Civil
- ii. Consultas Ciudadanas
- iii. Cuentas Públicas Participativas.

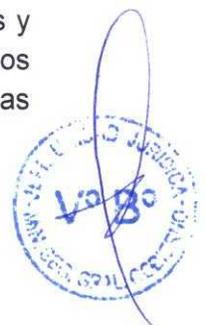
Artículo 24. Esta plataforma digital participativa será administrada por el Ministerio de la Secretaría General de Gobierno, y estará a disposición de todos los Órganos de la Administración del Estado que cuenten con normas de participación ciudadana, para que pongan a disposición de la ciudadanía la información de sus respectivos Consejos de la Sociedad Civil, así como también para realizar una consulta ciudadana, o su respectiva cuenta pública virtual.

TÍTULO III

De la Cuenta Anual sobre la Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Artículo 25. El Ministerio Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 20.500, es la entidad responsable de realizar la Cuenta Anual sobre la participación ciudadana en la gestión pública. Ella debe expresar las acciones y propuestas que los diversos órganos de la Administración del Estado han llevado a cabo respecto de las modalidades formales y específicas de participación para facilitar la incidencia de las personas y organizaciones en las materias de sus competencias.

Artículo 26. La referida cuenta se realizará anualmente, en un acto público, en donde se dé cuenta de la gestión realizada el año anterior, y su realización se informará con la debida anticipación en la página web ministerial. Ésta contendrá a lo menos un análisis y evaluación sobre las modalidades formales de participación implementadas por los órganos de la Administración del Estado y la descripción de las mejores prácticas promovidas.



Artículo 27. Luego del acto público de la Cuenta Anual sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública realizada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se abrirá un espacio durante 30 días corridos, para que las personas puedan expresar sus observaciones y consultas a la misma. La respuesta a dichas observaciones se publicará en la página web ministerial, en un plazo no superior a 45 días hábiles luego del cierre del periodo de consulta.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



REPÚBLICA DE CHILE
Subsecretaría General de Gobierno
SUBSECRETARIO

RODOLFO BAIER ESTEBAN
Subsecretario General de Gobierno

Distribución:

- Gabinete MSGG
- Gabinete SGG
- División de Organizaciones Sociales
- Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Central de Documentación
- División de Administración y Finanzas
- Unidad de Informática